

ESTUDIOS

GUÍA PRÁCTICA DE ACTUACIÓN PARA LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

ALFONSO ORTEGA GIMÉNEZ

DIRECTOR

LERDYS SARAY HEREDIA SÁNCHEZ

ESTHER ALONSO GARCÍA



© Alfonso Ortega Giménez (Dir.) y autoras, 2025
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es>

Primera edición: Junio 2025

Publicación realizada en el marco del Proyecto de investigación «Restitución internacional del patrimonio artístico de la Provincia de Alicante. Guía de actuación», financiado por el Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert de Alicante, organismo autónomo de la Exma. Diputación de Alicante; siendo el IP del Proyecto el Dr. D. Alfonso Ortega Giménez; como investigadores participantes: Dr. D. Alfonso Ortega Giménez, Dra. D.ª Lerdys Saray Heredia Sánchez y D.ª Esther Alonso García; y con fecha de la resolución de la concesión el 19 de julio de 2024 (Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, N.º 148, de 02/08/2024).

Depósito Legal: M-14678-2025

ISBN versión impresa: 978-84-1085-163-4

ISBN versión electrónica: 978-84-1085-164-1

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de ARANZADI LA LEY, S.A.U., es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Índice General

Página

BREVE RESUMEN CURRICULAR DE LOS AUTORES	7
---	---

I

Actualidad de los litigios privados internacionales sobre propiedad de bienes culturales en derecho internacional privado español.....	15
1. Litigios sobre bienes muebles en general	16
2. Litigios sobre recuperación de bienes culturales	18
3. Restitución de bienes culturales: supuestos de robo, confiscación y expoliación	20
3.1. Robo de obras de arte	20
3.2. Confiscación de obras de arte.....	21
3.3. Expoliación de obras de arte	25
4. Importancia práctica de identificar las «relaciones privadas internacionales»	25
5. Razones que explican la frecuencia con que se litiga en Estados Unidos sobre arte robado por los nazis	30
6. España y las piezas incautadas durante la Guerra Civil y la dictadura.....	31
7. Algunos supuestos relevantes a la provincia de Alicante.	35
7.1. Supuesto de hecho I: El caso de expolio de yacimientos arqueológicos y paleontológicos.....	36

	<u>Página</u>
7.2. <i>Supuesto de hecho II: El caso del legado del industrial Julio Muñoz Ramonet</i>	41
7.3. <i>Supuesto de hecho III: El caso del óleo de San Miguel y la escultura El Torso</i>	47
7.4. <i>Supuesto de hecho IV: El caso del elginismo en Albaterra</i> ...	52
 II	
Cuestiones de competencia judicial internacional: distintos tratados para abordar la restitución de obras de arte	59
1. Foros de competencia judicial internacional en litigios sobre bienes muebles en general	61
2. Foros de competencia judicial internacional en litigios sobre recuperación de bienes culturales	62
 III	
Claves para la determinación de la ley aplicable a este tipo de litigios	67
1. Marco jurídico de referencia	68
2. Ley aplicable y bienes del patrimonio histórico español..	72
3. Ley aplicable y bienes del patrimonio histórico de otros países	73
4. Ley aplicable y bienes culturales robados o exportados ilícitamente	74
5. Ventajas de la negociación y los métodos ADR para resolver litigios internacionales en esta materia	75
 IV	
Recomendaciones prácticas para llevar adelante los procesos de restitución internacional del patrimonio artístico de Alicante	77
1. Planteamiento	77

	<i><u>Página</u></i>
2. Recomendaciones prácticas aplicables a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio español como estado miembro de la UE	78
2.1. <i>Pautas para determinar dónde demandar a efectos de restitución</i>	<i>81</i>
2.2. <i>Claves para determinar el Derecho aplicable a los litigios que afectan al patrimonio artístico de Alicante.....</i>	<i>85</i>
 V	
Conclusiones de la investigación.....	89
 VI	
Bibliografía consultada.....	99
 VII	
Otras fuentes de información.....	109

Recomendaciones prácticas para llevar adelante los procesos de restitución internacional del patrimonio artístico de Alicante

SUMARIO: 1. PLANTEAMIENTO. 2. RECOMENDACIONES PRÁCTICAS APLICABLES A LA RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES QUE HAYAN SALIDO DE FORMA ILEGAL DEL TERRITORIO ESPAÑOL COMO ESTADO MIEMBRO DE LA UE. 2.1. *Pautas para determinar dónde demandar a efectos de restitución.* 2.2. *Claves para determinar el Derecho aplicable a los litigios que afectan al patrimonio artístico de Alicante.*

1. PLANTEAMIENTO

La regulación del comercio internacional de bienes culturales dentro de la Unión Europea es un área de creciente importancia dada la necesidad de proteger el patrimonio cultural y asegurar un comercio justo y legal de estos bienes.

La UE ha implementado varias regulaciones para controlar y regular el comercio de bienes culturales. Estas incluyen medidas para prevenir el tráfico ilícito, establecer criterios uniformes para la exportación e importación, y facilitar la restitución de bienes culturales robados o exportados ilícitamente.

Además, la UE requiere licencias de exportación para ciertos bienes culturales, asegurando que su salida de los Estados miembros se realice legalmente y con conocimiento de su importancia cultural. Estas licencias ayudan a prevenir la exportación ilegal y a mantener un registro de los bienes culturales que cruzan fronteras.

La UE mantiene y promueve el uso de bases de datos de bienes culturales robados, como la base de datos de INTERPOL, para asistir en la identificación y recuperación de bienes. Esto facilita la cooperación transfronteriza entre autoridades nacionales y organismos de aplicación de la ley. También fomenta la cooperación entre Estados miembros para la recuperación y restitución de bienes culturales. Esto incluye el apoyo a iniciativas para devolver bienes culturales a sus países de origen y la colaboración en investigaciones y procesos judiciales.

Especialmente sobre obras de arte, la *Fundación INTERPOL para un Mundo más Seguro* explica que «[...] las obras de arte valiosas también son el banco de ladrones para financiar sus actividades delictivas. El comercio ilícito de obras de arte se mantiene gracias a la demanda del mercado de las artes, la apertura de fronteras, la mejora de los sistemas de transporte y la inestabilidad política de ciertos países»¹.

Las regulaciones de la UE se alinean y complementan las disposiciones de tratados internacionales como la Convención de la UNESCO de 1970. Esto asegura un impacto coherente y refleja un compromiso con la protección del patrimonio cultural², la lucha contra el tráfico ilícito y la promoción de un comercio legal y ético de bienes culturales.

2. RECOMENDACIONES PRÁCTICAS APLICABLES A LA RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES QUE HAYAN SALIDO DE FORMA ILEGAL DEL TERRITORIO ESPAÑOL COMO ESTADO MIEMBRO DE LA UE

La restitución de bienes culturales que han sido ilegalmente sacados del territorio de un Estado miembro de la Unión Europea es un aspecto crucial en la protección del patrimonio cultural y el combate al tráfico ilícito de bienes.

1. Fundación INTERPOL para un Mundo más Seguro. **Protección del patrimonio cultural**. Disponible en: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contr-el-patrimonio-cultural/Proteccion-del-patrimonio-cultural>, consultado el 03/09/2024.
2. La restitución de bienes culturales desde y hacia los Estados miembros refleja el compromiso de la UE con la protección del patrimonio cultural y la promoción de un mercado de arte y antigüedades responsable y legal.

La Unión Europea ha establecido un marco legal específico que facilita la restitución de bienes culturales sacados ilegalmente de un Estado miembro: La Directiva 2014/60. Este marco incluye directrices y procedimientos para identificar, reclamar y retornar dichos bienes a su país de origen dentro de la UE.³

La Directiva 2014/60 define los «bienes culturales» como aquellos que un Estado miembro reconoce como parte de su «patrimonio nacional que posea un valor artístico, histórico o arqueológico», independientemente de que se definieron así antes o después de su salida ilegal del país (artículo 2). A diferencia de la Directiva 93/7, la definición de bienes culturales de la Directiva 2014/60 no está condicionada a la inclusión de estos bienes en categorías específicas de un anexo o lista, ya que el anexo de la Directiva 93/7 no se ha incorporado a la Directiva 2014/60⁴.

También cabe destacar una diferencia significativa entre la Directiva 2014/60 y el Convenio Unidroit de 1995. Mientras que la primera exige la existencia de exportación ilegal⁵, la segunda permite la devolución de bienes culturales robados y la devolución de bienes culturales exportados ilegalmente (art. 1.a y art. 1.b).

3. Directiva 2014/60/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, y por la que se modifica el Reglamento (UE) N.º 1024/2012, DOUE L 159/1, de 28 de mayo de 2014.
4. Vid. C.M.C. DOMÍNGUEZ. RESTITUCIÓN Y NACIONALISMO CULTURAL. *Tiempo de Paz: Arte y Valores*, [s. l], v. 149, n. 7, p. 52-61, verano 2023. Trimestral. Disponible en: https://revistatiempodepaz.org/wp-content/uploads/2023/08/R-149.Tiempo-de-Paz_online_.pdf#page=54, consultado el 03/09/2024.
5. Vid. Directiva 2014/60/UE. Artículo 2º. A efectos de la presente Directiva se entenderá por: 1) «bien cultural»: un bien que esté clasificado o definido por un Estado miembro, antes o después de haber salido de forma ilegal del territorio de dicho Estado miembro, como «patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional», con arreglo a la legislación o procedimientos administrativos nacionales en el sentido del artículo 36 del TFUE; 2) «que haya salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro»: a) que haya salido del territorio de un Estado miembro infringiendo su legislación en materia de protección del patrimonio nacional o infringiendo las disposiciones del Reglamento (CE) no 116/2009, o b) que no haya sido devuelto al término de una salida temporal realizada legalmente, o que se infrinja cualquier otra condición de dicha salida temporal.

Además de regular el procedimiento de restitución automática, la Directiva también incluye una disposición de conflicto que determina la ley que regirá la propiedad en un procedimiento posterior sobre el fondo del asunto. Es importante señalar que el artículo 13 especifica la ley aplicable a la propiedad de los bienes tras su restitución, que es la ley del Estado miembro requirente⁶.

Respecto a la oportunidad del hecho judicializado, la Directiva 2014/60 se aplica si la exportación ilegal tuvo lugar a partir del 1 de enero de 1993⁷. Sin embargo, los Estados miembros tienen la opción, como España, de aplicarla también a las mercancías exportadas ilegalmente desde el territorio de otros Estados miembros antes de esa fecha⁸.

La restitución implica una estrecha cooperación entre los Estados miembros, lo que incluye el intercambio de información, asistencia en investigaciones y procedimientos judiciales, y apoyo en la identificación y recuperación de los bienes culturales.

Tanto el Convenio como la Directiva establecen un plazo relativo de 3 años a partir del momento en que el país de origen tiene conocimiento de la identidad del titular y del paradero del bien cultural. En otras palabras, el plazo para presentar una solicitud comienza cuando el país de origen cumple estos dos requisitos simultáneamente. Además, ambos instrumentos establecen un plazo absoluto: 50 años en el caso del Convenio y 30 años en el caso de la Directiva, contados a partir de la fecha de la exportación ilegal^{9 10}.

6. Vid. C. M. C. DOMÍNGUEZ. RESTITUCIÓN Y NACIONALISMO CULTURAL. *Tiempo de Paz: Arte y Valores*, [s. l], v. 149, n. 7, p. 52-61, verano 2023. Trimestral. Disponible en: https://revistatiempodepaz.org/wp-content/uploads/2023/08/R-149.Tiempo-de-Paz_online_.pdf#page=54, consultado el 03/09/2024.
7. Vid. Directiva 2014/60/UE. Artículo 14. La presente Directiva sólo será aplicable a las salidas ilegales del territorio de un Estado miembro que se hayan producido a partir del 1 de enero de 1993.
8. Vid. Directiva 2014/60/UE. Artículo 15. 2. Los Estados miembros podrán aplicar el régimen previsto en la presente Directiva a las solicitudes de restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de otros Estados miembros antes del 1 de enero de 1993.
9. Vid. Directiva 2014/60/UE. Artículo 8.1. Los Estados miembros dispondrán en su legislación que la acción de restitución en virtud de la presente Directiva prescriba en un plazo de tres años a partir de la fecha en que la autoridad central competente del Estado miembro requirente haya tenido conocimiento del lugar en el

La UE promueve el uso de sistemas de alerta y bases de datos, como el Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) y la base de datos de INTERPOL, para buscar, rastrear y recuperar bienes culturales robados o exportados ilegalmente.

Los procedimientos para la restitución de bienes culturales incluyen mecanismos legales para presentar reclamaciones, pruebas de la salida ilegal de los bienes y procesos para facilitar su retorno seguro y efectivo.

2.1. PAUTAS PARA DETERMINAR DÓNDE DEMANDAR A EFECTOS DE RESTITUCIÓN

Elementos a tener en cuenta antes de iniciar acciones de restitución internacional:

- ✓ la ubicación física del bien en disputa. Esto es particularmente relevante en casos donde los bienes muebles, como obras de arte o antigüedades, han cruzado fronteras internacionales. El principio de la *lex rei sitae* (la ley del lugar donde se encuentra el bien) a menudo juega un papel importante en estos casos.
- ✓ la residencia habitual de las partes involucradas en el litigio. En situaciones donde las partes residen en diferentes jurisdicciones,

que se encontraba el bien cultural y de la identidad del poseedor o del tenedor del mismo. En cualquier caso, la acción de restitución prescribirá en un plazo de treinta años a partir de la fecha en que el bien cultural haya salido de forma ilegal del territorio del Estado miembro requirente. No obstante, en el caso de bienes pertenecientes a colecciones públicas, que se definen en el artículo 2, punto 8, y de bienes incluidos en los inventarios de instituciones eclesiásticas o de otras instituciones religiosas en aquellos Estados miembros donde tales bienes estén sometidos a un régimen especial de protección según la ley nacional, la acción de restitución prescribirá en un plazo de 75 años, excepto en los Estados miembros donde la acción sea imprescriptible o en el marco de acuerdos bilaterales entre Estados miembros en los que se establezca un plazo superior a 75 años.

10. *Vid.* Convenio de UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente de 1995. Artículo 5.5 Toda demanda de devolución deberá presentarse dentro de un plazo de tres años a partir del momento en que el Estado requirente haya conocido el lugar donde se encontraba el bien cultural y la identidad de su poseedor y, en cualquier caso, en un plazo de cincuenta años a partir de la fecha de la exportación o de la fecha en la que el bien hubiese debido devolverse en virtud de la autorización a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo.

se debe determinar cuál de estas jurisdicciones es la más apropiada para resolver el litigio, tomando en cuenta la conexión de las partes con cada jurisdicción y la facilidad para acceder a la justicia.

- ✓ si se tratara de un litigio surgido de transacciones contractuales, como la compraventa de bienes muebles, el lugar de ejecución del contrato puede ser un factor determinante. Esto puede ser especialmente relevante cuando el contrato especifica una jurisdicción o un foro particular para la resolución de disputas.

Criterios para determinar dónde demandar:

Primero: Los vinculados al lugar de descubrimiento o recuperación del bien cultural:

La determinación del foro competente en litigios relacionados con la recuperación de bienes culturales normalmente comienza con determinar el lugar donde el bien fue descubierto o recuperado.

Pautas a tener en cuenta durante este proceso:

- ✓ **Jurisdicción local sobre bienes descubiertos:** En muchos casos, la ley del lugar donde se descubre un bien cultural otorga jurisdicción a las autoridades locales para tratar asuntos relacionados con dicho bien. Esto es particularmente relevante en casos de hallazgos arqueológicos, donde los bienes pueden ser considerados parte del patrimonio nacional del país en el que se encuentran.
- ✓ **Normas sobre protección del patrimonio cultural:** Los países suelen tener leyes específicas que protegen los bienes culturales descubiertos en su territorio. Estas leyes están diseñadas para preservar el patrimonio cultural y pueden incluir restricciones sobre la exportación, venta o transferencia de dichos bienes¹¹.

11. Vid. MINISTERIO DE CULTURA, «Introducción a los niveles de protección del Patrimonio Cultural», disponible en: <https://www.cultura.gob.es/cultura/patrimonio/bienes-culturales-protegidos/niveles-de-proteccion/introduccion.html>, consultado el 09/09/2024.

- ✓ **Existencia de mecanismos de cooperación internacional en casos de tráfico ilícito:** Cuando los bienes culturales son descubiertos en un contexto que sugiere tráfico ilícito, la jurisdicción del lugar de descubrimiento es fundamental. Esto se debe a la necesidad de cooperación internacional para investigar y resolver estos casos, en coordinación con INTERPOL y la UNESCO.
- ✓ **Cuestiones procesales:** La jurisdicción del lugar de descubrimiento también puede ser preferible por razones prácticas y procesales. Investigar el origen de un bien, establecer su autenticidad y determinar su valor cultural es más fácil en el lugar donde se encuentra el bien, aprovechando los recursos y conocimientos locales.
- ✓ **Aspectos éticos y morales:** Además de las leyes, las consideraciones éticas y morales juegan un papel importante en la determinación de la competencia. Existe un creciente reconocimiento de la importancia de respetar el patrimonio cultural y los derechos de las comunidades y naciones de origen, lo que puede influir en la decisión de mantener los litigios en el lugar de descubrimiento.

Segundo: Los vinculados al país de origen del bien cultural.

En este caso, tratándose de España, es de vital importancia la búsqueda de un reconocimiento de su conexión intrínseca con estos bienes, en particular, para justificar la relación entre el territorio alicantino y su papel en la preservación del patrimonio cultural. Para justificar tal relación se ha de tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Las normas aplicables a la protección del Patrimonio Histórico y cultural, tanto europea, estatal como de la Comunidad Autónoma¹² que posibilita la búsqueda activa de la restitución y repatriación de estos bienes.
- ✓ La existencia de mecanismos de cooperación internacional, para fundamentar su reclamación y buscar cooperación internacional

12. Normativa disponible en <https://cultura.gva.es/es/web/patrimonio-cultural-y-museos/informacion-juridica-administrativa>, consultada el 11/09/2024.

en la recuperación de bienes culturales. Estos tratados establecen marcos para la repatriación y proporcionan mecanismos para la resolución de disputas.¹³

- ✓ Además de las cuestiones legales, los intereses culturales y éticos juegan un papel importante, debido a que la restitución de bienes culturales al país de origen se ve como un acto de justicia histórica y una forma de preservar y respetar la identidad cultural de una nación o comunidad.
- ✓ Justificar la competencia de los tribunales españoles para juzgar casos relacionados con la recuperación de bienes culturales, especialmente cuando las leyes nacionales han sido violadas, como en casos de robo o exportación ilegal.

Tercero: Los vinculados al lugar de la transacción o donde surgió el litigio.

El lugar donde se realizó la transacción o donde surgió el litigio sobre un bien cultural es un factor determinante en la identificación del foro competente para litigios internacionales por varias razones:

- ✓ **Jurisdicción basada en el lugar de la transacción:** En casos donde la compra, venta o transferencia de un bien cultural se llevó a cabo, la jurisdicción local puede reclamar competencia sobre los litigios derivados de dicha transacción. Esto es especialmente relevante en casos de disputas contractuales o cuestiones relacionadas con la interpretación de los términos y condiciones de la venta.
- ✓ **Aplicación de la ley local:** El lugar de la transacción generalmente implica la aplicación de la ley local en términos de contratos comerciales y normativas de transferencia de bienes. Esto puede incluir aspectos como la validez del contrato, la representación de las partes y el cumplimiento de las normativas locales sobre comercio y exportación de bienes culturales.

13. Convenio UNIDROIT de 1995 sobre bienes culturales robados o exportados ilegalmente, disponible en: <https://www.unidroit.org/instruments/cultural-property/1995-convention>, consultado el 09/09/2024.

- ✓ **Facilidad de acceso a evidencias y testigos:** Resolver un litigio en el lugar donde ocurrió la transacción o disputa puede facilitar el acceso a cruciales evidencias y a testigos. Esto es importante en casos donde la documentación de la transacción o las declaraciones de las partes y testigos son clave para el caso.
- ✓ **Consideraciones prácticas y logísticas:** La elección de este foro puede ser motivada por consideraciones prácticas, como la disponibilidad de recursos legales, la facilidad de procedimientos legales, y la proximidad a las partes involucradas en el litigio.
- ✓ **Coherencia con normas internacionales:** En el contexto de bienes culturales, las disputas sobre la transacción pueden involucrar aspectos de derecho internacional. La elección del lugar de la transacción como foro competente puede ser coherente con normas y tratados internacionales que regulan el comercio de bienes culturales.

2.2. CLAVES PARA DETERMINAR EL DERECHO APLICABLE A LOS LITIGIOS QUE AFECTAN AL PATRIMONIO ARTÍSTICO DE ALICANTE

Como ya se ha señalado *supra* el Código Civil Español es la base legal determinar la ley aplicable en litigios internacionales sobre bienes culturales y si bien la protección específica del patrimonio cultural se aborda principalmente en la legislación especializada, el Código Civil ofrece un marco general para entender cómo se aplica la ley española a bienes de importancia cultural, especialmente en lo referente a su protección, conservación y transmisión.

Recordemos que, aunque el Código Civil es la ley fundamental en España, su aplicación en el contexto de bienes culturales debe considerar la interacción con tratados internacionales relevantes. Esto asegura que la ley aplicada sea coherente con las obligaciones internacionales de España.

El Código Civil Español, por tanto, proporciona un marco legal esencial para la determinación de la ley aplicable en litigios internacionales, ofreciendo principios y normas que guían la resolución de disputas en el contexto de la protección y recuperación de bienes culturales.

Aplicación de las normas europeas:

- **Reglamentos europeos «Roma I» y «Roma II»**

Los Reglamentos «Roma I» y «Roma II» de la Unión Europea son esenciales para determinar la ley aplicable en litigios internacionales, incluidos aquellos relacionados con bienes culturales. Estos reglamentos proporcionan un marco coherente y armonizado para la elección de la ley en el ámbito de la Unión Europea.

- ✓ **Reglamento «Roma I»¹⁴:** Este reglamento se ocupa de la ley aplicable a las obligaciones contractuales. Establece las normas para determinar qué legislación nacional se aplica a los contratos internacionales. En el contexto de los bienes culturales, es particularmente relevante para contratos de compraventa, préstamo o restauración de obras de arte y otros bienes culturales.
- ✓ **Reglamento «Roma II»¹⁵:** Este reglamento rige la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales, lo cual es crucial para litigios relacionados con la responsabilidad civil, incluyendo la restitución de bienes culturales robados o dañados. Ofrece directrices sobre cómo determinar la ley aplicable en casos de delitos o actos ilícitos transfronterizos.

Debe tenerse en cuenta que ambos reglamentos buscan proporcionar uniformidad y previsibilidad en la determinación de la ley aplicable dentro de los Estados miembros de la UE y ello es vital para garantizar la coherencia en el tratamiento de litigios transfronterizos y facilitar la resolución de disputas en el mercado interior.

Recomendaciones procesales a tener en cuenta:

- ✓ **Excepciones y normas especiales:** Los reglamentos contienen disposiciones sobre excepciones y normas especiales en ciertas

14. Reglamento (CE) N.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales («Roma I»), *DOUE* núm. 177, de 4 de julio de 2008.

15. Reglamento (CE) N.º 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales («Roma II»), *DOUE*, L 199/40, de 31 de julio de 2007.

circunstancias. Por ejemplo, pueden existir reglas específicas relacionadas con la protección de los derechos de las partes más débiles o la consideración de leyes imperativas (*lois de police*).

- ✓ **Interacción con otras leyes:** Aunque los Reglamentos «Roma I» y «Roma II» son instrumentos clave en la UE, su aplicación debe considerar la interacción con otras leyes nacionales relevantes y tratados y convenios internacionales, particularmente aquellos relacionados con bienes culturales y su protección.

La aplicación de los Reglamentos «Roma I» y «Roma II» es fundamental para proporcionar claridad y coherencia en la determinación de la ley aplicable en casos complejos que involucran bienes culturales en un contexto europeo e internacional.

La ley aplicable en casos que involucran bienes del patrimonio histórico español refleja un esfuerzo por equilibrar la protección legal de estos bienes con los principios de justicia y equidad, asegurando así su preservación para futuras generaciones.

Normativa local (autonómica) aplicable.

Se trata de la Ley 5/1998 de 11 de junio, de la Generalitat Valencia, del patrimonio cultural valenciano¹⁶ por la que se definen los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la comunidad valenciana; los mecanismos de colaboración con las entidades públicas, religiosas y también con los particulares a efectos de la protección del patrimonio; las reglas aplicables al comercio y explotación de estos bienes; su clasificación y procedimiento de inventario; el procedimiento para la declaración de «Bien de Interés Cultural» y los mecanismos para su cesión a las autoridades valencianas para su depósito y exposición, entre otras cuestiones.

Por su parte, esta normativa establece un catálogo de infracciones administrativas y sanciones que en la materia que nos ocupa no sería aplicable en la medida en que los procedimientos internacionales de restitución están conectados con normativa de Derecho privado como ya se ha explicado.

16. DOGV Núm. 3267 de 18 de junio de 1998.

Para concluir conviene retener que los casos que afectan al patrimonio de nuestra provincia (ya detallados en el presente estudio) ilustran los complejos retos jurídicos, éticos y morales que impone la restitución de obras de arte saqueadas durante diferentes periodos.

En los procesos de restitución, el demandante inicial que suele ser el primer titular de la obra argumenta —e intenta probar— que esta le fue arrebatada ilegalmente, mientras que el comprador demandado (el tenedor) suele alegar que su adquisición ha sido lícita y de buena fe desde un tercero (vendedor). El primer titular, en ciertos casos, también puede actuar como un tercero interesado, aportando pruebas y reivindicaciones adicionales, cuestiones prácticas que han de ser tenidas en cuenta en todo caso.

Estos casos ponen de relieve la creciente tendencia hacia la cooperación internacional en la protección de bienes culturales y el papel crucial de las convenciones internacionales, como la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las Medidas que deben adoptarse para prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales¹⁷, en la conformación de las normativas nacionales sobre restitución.

17. Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales» de la UNESCO, disponible en: <https://es.unesco.org/about-us/legal-affairs/convencion-medidas-que-deben-adoptarse-prohibir-e-impedir-importacion.>, consultado el 10/09/2024.

Conclusiones de la investigación

PRIMERA.— Protección jurídica internacional del patrimonio histórico-artístico y cultural = mero desafío. En la era de la globalización, la protección jurídica internacional del patrimonio histórico-artístico y cultural enfrenta desafíos sin precedentes. El Derecho internacional privado español, en sinergia con las normativas de la Unión Europea y los tratados internacionales, desempeña un papel crucial en la salvaguarda de estos bienes invaluablees. Sin embargo, la dinámica cambiante del comercio de arte y las crecientes incidencias de tráfico ilícito exigen una adaptación y fortalecimiento constantes de estas regulaciones.

Es cierto que el tráfico ilícito internacional es un fenómeno delictivo existente desde la antigüedad. Desde la fascinación por el arte y la cultura hasta el simple medio para llegar a la consecución de otro hecho delictivo, nuestra historia está plagada de casos en los que el patrimonio artístico y cultural se ha visto afectado. El notable aumento del robo de bienes culturales propició una mayor seguridad en el tráfico de bienes y la Convención de la UNESCO de 1970 reguló la forma de importación y exportación de bienes culturales. El Convenio UNIDROIT de 1995 elaboró un listado de bienes inventariados y establece un plazo de tres años para interponer la demanda de restitución de un bien.

A los expolios que, generalmente, se producían en el pasado, hoy día, se añade el hecho de que Internet ofrece un instrumento valioso a los traficantes, permitiendo que el tráfico ilícito de bienes culturales sea más rápido, más fácil e incluso más difícil de combatir para las autori-

dades. Sin embargo, Internet también se puede utilizar en contra de los traficantes. Internet hace que las comunicaciones sean más rápidas y fáciles. Hoy, cuando se roba un objeto, pueden publicarse alertas en todo el mundo rápida y fácilmente. Ahora bien, la función de Internet no se acaba aquí: se han creado muchas bases de datos y soportes lógicos para señalar los objetos robados y ayudar a localizarlos en el mercado cuando los ladrones tratan de revenderlos.

Las organizaciones internacionales han dado pasos muy tímidos para abordar el tráfico ilícito de bienes culturales y las soluciones planteadas pecan por su ambición de falta de realismo, además de considerar aspectos que siendo importantes no abonan en un aspecto fundamental, a saber, la progresiva presencia de las autoridades judiciales derivada de una desigual incorporación de figuras penales.

La complejidad del debate sobre la restitución de bienes culturales es uno de los principales obstáculos para lograr una resolución eficaz. Esta dificultad se centra en encontrar una solución satisfactoria para todas las partes implicadas, lo que a menudo se ve agravado por la dinámica de poder entre naciones, instituciones, museos y particulares que reclaman la devolución de «sus» objetos culturales.

Las normas de protección de los bienes culturales precisan de la distinción de dos situaciones: el caso del conflicto armado y los tiempos de paz. Existe una vía para la restitución de los bienes culturales que cuenta con la interposición de medidas cautelares como forma de protección.

En materia de protección, los acuerdos internacionales velan por la seguridad efectiva del patrimonio a efectos de publicidad, en la realidad, existen casos que, aunque hay normas reguladoras de la protección de determinado bien, los Estados no se encargan de hacerlas efectivas. Las normas internacionales en materia de restitución pueden ser entendidas como un instrumento que asegure la devolución del objeto a su legítimo propietario, si bien pueden parecer efectivas, todo el procedimiento que conllevan, así como la prueba fehaciente que demuestre la titularidad del bien y el tráfico ilícito de la misma, hacen que el proceso sea lento y costoso.

Lo deseable en estas situaciones es la cooperación entre Estados en los casos particulares que puedan presentarse por el tráfico ilícito de bienes culturales así, evitando la interposición de una demanda y todo el proceso que conlleva la misma, el problema obtendría una solución más específica y que supondría un beneficio para ambas partes.

SEGUNDA.— Protección jurídica internacional del patrimonio histórico-artístico y cultural = el Derecho internacional privado al rescate. Desde la perspectiva del Derecho internacional privado español conflictual, se han configurado varias alternativas jurisdiccionales a las que puede recurrir el propietario originario (Estado, comunidad o individuo) para reclamar la restitución internacional de un bien cultural del que ha sido despojado ilícitamente. Las dos alternativas de *lege lata* presentadas se basan en la regla *fórum rei sitae*, que otorga competencia a los tribunales de Estados donde se encuentran los bienes. La escogencia entre una u otra alternativa dependerá, por supuesto, del caso concreto, especialmente del Estado donde el bien se encuentre y si en él son aplicables las respectivas normas.

Más allá, estas alternativas tienen limitaciones, tanto en su contenido como en la forma en que se han configurado. No solo se trata de las dificultades que derivan de ciertos requisitos, como la necesidad de que el bien cultural de que se trate encuadre dentro de la definición legal de cada instrumento normativo, que sea reconocida a nivel nacional la capacidad procesal del propietario originario (por ejemplo, la comunidad indígena), que se respeten los plazos de prescripción establecidos o que se asegure la inmunidad de jurisdicción y de ejecución a los Estados. Además, se trata de que, mediante la competencia de los tribunales del país donde se encuentran los bienes, y la consecuente aplicación de su legislación en tanto *lex fori*, no se asegura suficientemente el respeto de las normas de protección del patrimonio cultural existentes en los países de origen.

Mirando hacia el futuro, se prevé que la cooperación internacional se intensifique, especialmente en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. La implementación de tecnologías avanzadas, como la digitalización y las bases de datos globales, promete mejorar la trazabilidad

y la transparencia en el comercio de bienes culturales. Asimismo, es imperativo fomentar una mayor conciencia y educación sobre la importancia del patrimonio cultural, incentivando un enfoque colaborativo entre países, instituciones y el sector privado.

En un plano ético, las pautas existentes para la restitución del arte a menudo cojean en términos de fuerza vinculante. En jurisdicciones como España, la ausencia de un marco jurídico firme no solo ha obstaculizado los esfuerzos de restitución, sino que también ha proyectado una sombra sobre la percepción internacional del país en cuanto a su compromiso con la justicia en el patrimonio cultural¹.

Además, la prescripción crea limitaciones, al igual que los elevados costes² asociados a la presentación de demandas y la necesidad de demostrar la mala fe del actual poseedor de los bienes. Otros obstáculos importantes son el principio de irretroactividad de los tratados internacionales, la inalienabilidad de los bienes públicos y las restricciones impuestas a las exportaciones de estos bienes culturales.

La revisión y actualización periódica de las leyes nacionales, alineadas con los estándares internacionales, serán esenciales para abordar las lagunas legales y los retos emergentes. Es crucial que se establezcan mecanismos más eficientes y justos para la restitución y repatriación de bienes culturales, equilibrando los intereses legales con consideraciones éticas y morales.

La resolución de este conflicto de leyes requiere un equilibrio delicado entre principios jurídicos divergentes, consideraciones éticas sobre la restitución de bienes culturales y el respeto a los tratados internacionales.

1. Vid. A. ALVARES-GARCIA JÚNIOR, «Un enfoque integrador para la protección del patrimonio histórico, artístico y cultural y los derechos en el ámbito del Derecho Internacional Privado», en *Bitácora Millennium DiPr*, n.º 18, 2023, p. 21, disponible en: <https://www.millenniumdipr.com/ba-112-un-enfoque-integrador-para-la-proteccion-del-patrimonio-historico-artistico-y-cultural-y-los-derechos-humanos-en-el-ambito-del-derecho-internacional-privado>, consultado el 12/09/2024.
2. Los costes se calculan sobre el valor del caso, y el valor del caso se deriva del precio estimado de la obra en millones de dólares, lo que hace que la presentación de demandas sea casi inasequible.

La forma en que se resuelva podría sentar no sólo un precedente, sino una solución eficaz importante para futuros casos de restitución de arte y bienes culturales en contextos internacionales.

TERCERA.— Endurecimiento de las sanciones por atentar contra el patrimonio cultural y artístico. Con la tipificación actual del Código Penal, atentar contra el patrimonio no está lo suficientemente castigado para evitar su ejecución, como hemos reflejado en la exposición del supuesto de hecho I de expolio de yacimientos arqueológicos y paleontológicos, ya que con las leves consecuencias que conllevan las apropiaciones indebidas de bienes culturales, estamos dificultando la lucha contra el expolio y facilitando el tráfico ilegal de los bienes sustraídos. Lo que, a su vez, dificulta gravemente la restitución del patrimonio.

Por lo que resulta, imprescindible una revisión y actualización de las penas por apropiaciones indebidas que conlleve un endurecimiento de las mismas, con condenas más gravosas que desalienten las actividades ilícitas en el mercado del arte y las antigüedades. Para ello, es necesario la colaboración de todos los partidos políticos con representación en las Cámaras a fin de que de forma consensuada se establezcan penas más rígidas ante estas actuaciones y sean adaptadas a la realidad.

CUARTA.— Problemática de los procedimientos de restitución de bienes culturales. Los procedimientos existentes de restitución del patrimonio artístico son lentos y costosos, entrando en duras y extensas batallas legales que se extienden a lo largo de los años, como hemos podido comprobar en la exposición del supuesto de hecho B, que no fue hasta pasadas décadas después del inicio del procedimiento de restitución contra la familia, cuando la Fundación Julio Muñoz Ramonet logró recuperar el legado del industrial.

El establecimiento de la ley aplicable al caso y la competencia judicial internacional son los aspectos que prolongan la duración de estos procedimientos. A pesar de la existencia de normativas que regulan la protección de bienes, los Estados no se encargan de hacerlas efectivas. Las normas internacionales en materia de restitución pueden ser entendidas

como un instrumento que asegure la devolución del objeto a su legítimo propietario, si bien pueden parecer efectivas, todo el procedimiento que conllevan, así como la prueba fehaciente que demuestre la titularidad del bien y el tráfico ilícito de la misma, hacen que el proceso sea lento y costoso.

Es manifiesta la necesidad de colaboración y cooperación entre Estados para establecer normativas específicas y comunes de aplicación en la protección del patrimonio, evitando con ello el expolio que desde hace años se produce con carácter general, a nivel internacional y en particular, en nuestra provincia, como se ha relatado en el supuesto de hecho D.

Asimismo, esta normativa específica y común debe regular claramente la restitución de bienes culturales y la lucha contra el tráfico ilícito, del cual se obtienen suculentos beneficios y establecer los mecanismos adecuados para que estas normativas realmente sean aplicadas y, por tanto, sean eficaces. Del mismo modo, es necesario a su vez, que se establezcan procedimientos comunes y ágiles de restitución del patrimonio, con unas condenas rígidas que eviten la impunidad de estas conductas y faciliten la restitución de los bienes a sus legítimos propietarios.

QUINTA.— Intensificación de la cooperación nacional e internacional. En la exposición del supuesto de hecho B, hemos relatado que la recuperación de las dos obras de arte, de El Greco y Francisco de Goya, se produjo cuando los ladrones trataron de venderlas, ya que las autoridades policiales habían introducido la información y fotos de estas obras en la base de datos de obras de arte sustraídas, tanto a nivel nacional e internacional. Aunque con esta medida de cooperación policial, se lograron recuperar las obras, no fue hasta casi veinte años después de su sustracción.

Los robos en el mundo del arte son un fenómeno grave y preocupante que afecta a la cultura y a la memoria histórica de la humanidad. Durante la exposición del supuesto de hecho C, hemos relatado la sustracción de obras durante un traslado y una exposición en la vía pública. Es de vital importancia para la protección, conservación y disfrute de

nuestro patrimonio artístico adoptar medidas para evitar que las obras de arte sean constante objeto de sustracciones ilícitas, así como facilitar su restitución.

Por ello y para evitar la tardanza o imposibilidad de restitución de los bienes es importante, por una parte, fortalecer las relaciones de cooperación policiales a nivel nacional e internacional ya existentes, mediante la constante actualización e inclusión de las nuevas tecnologías en sus mecanismos de actuación. Con ello, lograremos proteger y conservar el patrimonio artístico, así como, agilizar la búsqueda, localización y restitución de los bienes a sus legítimos propietarios. Y, por otra parte, se establezcan medidas de cooperación para la puesta a disposición de todas las personas, de la información necesaria tanto sobre la estrategia de prevención de los robos, como sobre el comportamiento que debe adoptarse en caso de robo, de redescubrimiento del bien robado, las acciones de restitución o de reparación de las obras.

Además, cobra vital importancia fortalecer y unificar la colaboración entre los distintos organismos policiales y judiciales, así como con las empresas de redes sociales y del mercado del arte, organizaciones internacionales y comunidades locales para combatir eficazmente el mercado negro de antigüedades.

Sería conveniente, también establecer prácticas de actuación estandarizadas para el mantenimiento de registros y la exigencia de transacciones transparentes, incluida la divulgación de los beneficiarios reales. De esta forma, al aumentar la transparencia, el mercado del arte puede crear un entorno más responsable y disuadir la circulación de artefactos culturales robados.

SEXTA.— Concienciación cultural. En los últimos años, se han incrementado las exposiciones de bienes culturales en recintos privados e incluso en la vía pública, como es el caso de la escultura robada en el paseo de El Campello, a fin de acercar la cultura a la ciudadanía. Y suele ocurrir que durante estas exposiciones los bienes son sustraídos para su posterior venta ilícita o son objeto de actos vandálicos, entrando en juego de nuevo para su recuperación, el arduo procedimiento de restitución de bienes culturales.

Por ello, es fundamental que se fomente la educación y se concientice a la ciudadanía de la importancia que tiene el patrimonio cultural y la necesidad de preservarlo para las generaciones futuras, a través de campañas divulgativas. Es la forma de garantizar que el legado artístico y cultural de nuestra civilización perdure a lo largo del tiempo.

Y es importante que durante los traslados de obras o durante sus exposiciones, se extremen las medidas de seguridad y se adopten eficaces medidas de vigilancia. De este modo, se podrá disfrutar libremente del arte por todos.

Ante el laberinto legislativo, se llega a la conclusión de que el poder legislativo³, más que el judicial, puede tener mayor capacidad para ofrecer una solución justa y eficaz a estas cuestiones. Esto se debe a que, aunque las decisiones judiciales tienen un impacto político significativo, sólo tienen un efecto *inter partes*, convirtiéndose en un precedente, pero no en una ley que abarque a toda la comunidad internacional. Por el contrario, el poder legislativo tiene la capacidad de recopilar y analizar más a fondo los datos relacionados con las demandas de restitución, lo que le permite elaborar normas y reglamentos adecuados para tratar estos casos.

Es a través de la creación de nueva legislación que será posible abordar adecuadamente los dilemas jurídicos planteados por estos casos de restitución, y para ello los poderes legislativos en diversas jurisdicciones tienen la legitimidad necesaria para promover la construcción de leyes que faciliten la restitución tanto de la propiedad como del pasado.

En definitiva, el futuro de la protección del patrimonio histórico-artístico y cultural en el ámbito del Derecho internacional privado español requiere un enfoque multidimensional, que integre regulaciones robustas, cooperación internacional, avances tecnológicos y una fuerte

3. Vid. N. DE CASTRO E SOUZA. OBSTÁCULOS LEGAIS À RESTITUIÇÃO E REPATRIAÇÃO DE BENS CULTURAIS: Perspectivas Atuais no Direito Internacional. 2023. 88 f. Trabajo de Fin de Grado — Derecho, Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Porto Alegre, 2023. Disponible en: <https://lume.ufrgs.br/handle/10183/261964>, consultado el 12/09/2024.

ESTUDIOS

La restitución internacional de bienes culturales, por un lado, y por otro, la provincia de Alicante, desgraciadamente, han ido unidas de la mano desde hace bastante tiempo. La investigación que se presenta tiene como finalidad profundizar en el estudio de los litigios internacionales relativos a la propiedad de los bienes culturales, con especial referencia al patrimonio cultural alicantino; en particular, el estudio de las herramientas legales para la fundamentación, el establecimiento de los procedimientos internacionales que sirven a tal fin a los particulares y la determinación del Derecho aplicable a la restitución de estas obras en procedimientos internacionales vinculados a diferentes estados.

Ha de tenerse en cuenta que el planteamiento de litigios internacionales de esta naturaleza comporta una gran complejidad desde el punto de vista jurídico y ello se justifica con varios argumentos, a saber: a) los bienes sobre los que se discute la propiedad tienen una naturaleza compleja, si bien son bienes muebles a efectos civiles o mercantiles, también comportan la necesaria protección jurídica como parte del patrimonio histórico-artístico y cultural; b) la naturaleza internacional de estos litigios da lugar a la deslocalización del procedimiento y a la posibilidad de que varias autoridades estatales (las españolas, las de otros estados europeos, o de terceros estados) puedan tener competencia para conocer de estos litigios, lo que dificulta el acceso a la justicia por parte de los litigantes e internacionaliza el procedimiento; y c) tratándose de una materia tan compleja, los estudios e investigaciones que se han llevado a cabo tienen una perspectiva más generalista, de ahí que este proyecto de investigación ponga el foco sobre los aspectos jurídicos internacionales especialmente relacionados con el desarrollo de estos procesos en los que se litiga por dos o más partes, sobre la propiedad de bienes culturales que, en ocasiones, han sido expoliados por autoridades públicas de otros estados; y en cuarto y último lugar, a ello se suma el hecho de que muchos de los bienes culturales sobre los que se establecen estos procedimientos han sido objeto de comercio ilegal.

Así las cosas, la publicación que presentamos, realizada en el marco del Proyecto de investigación «Restitución internacional del patrimonio artístico de la Provincia de Alicante. Guía de actuación», financiado por el Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert de Alicante, organismo autónomo de la Exma. Diputación Provincial de Alicante, se analiza, en primer lugar, la actualidad de los litigios privados internacionales sobre propiedad de bienes culturales muebles en Derecho internacional privado español; para, en segundo lugar, señalar unas pautas prácticas de a dónde litigar; en tercer lugar, referirnos a la restitución internacional de bienes culturales: claves para la determinación de la ley aplicable a este tipo de litigios; y, finalmente, ofrecer unas recomendaciones prácticas para llevar adelante los procesos de restitución internacional del patrimonio artístico de la provincia de Alicante.

ISBN: 978-84-1085-163-4

